

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias**  
**MEDELLIN (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No **156**

Fecha Estado: 14-12-2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
<b>05001400300120200065700</b>	Ejecutivo Singular	ELMER ALFREDO USUGA GONZALEZ	HAROLD ARANGO GOMEZ	Auto aprueba liquidación Comoquiera que la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO elaborada por la parte ejecutante, se encuentra ajustada a la norma y toda vez que la misma no fue objetada por las partes dentro del término establecido por la ley, se le imparte su APROBACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Auto requiere	13/12/2021		<a href="#">PDF</a>
<b>05001400300320210013000</b>	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA	GRAFICAS Y DISEÑOS S.A.S	Previo a decidir sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante visible a (flo.20 expediente electrónico), se REQUIERE a la parte ejecutante, con el fin de que indique si los abonos reportados en dicha liquidación fueron efectuados por la parte ejecutada de manera extraprocesal o si los mismos obedecen a un error de digitación, en aras de continuar con el trámite del proceso. En caso de ser abonos extraprocesales, deberá la parte ejecutante especificar el monto y la fecha de cada uno.	13/12/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300420160036400	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	FIDEL ANDRES PEREZ DURANGO	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del derecho que posee la demandada VIVANA MARIA HERNANDEZ ROLDAN, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 024-24403 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de SANTA FE DE ANTIOQUIA. Oficiese con tal fin a la Oficina Registradora para que inscriba el embargo y expida a costa del interesado certificado de tradición del bien inmueble objeto de la medida. Registrado el embargo, el Despacho decidirá sobre el secuestro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 601 del C. G. del P.	13/12/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400300420160064700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINACIERA JHON F. KENNEDY	JOHN ALEXIS MUÑOZ ARANGO	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que no contiene la totalidad de los abonos realizados por el demandado, razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...Una vez ejecutoriado, se TERMINARÁ el proceso por EXISTIR DINEROS SUFICIENTES RETENIDOS.	13/12/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400300420190123000	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS DUQUE OSORIO	SANDRA MILENA ECHAVARRIA	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.	13/12/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400300520140115800	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA	MARIA VICTORIA MAZO MAZO	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que el inicio de la mora no corresponde a lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba	13/12/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620140031900	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA	OMAR GIOVANNY GALEANO ARCILA	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que el inicio de la mora no corresponde a lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueb	13/12/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400300620170017600	Verbal	WILLIAM GIRALDO GOMEZ	YOHANNA PEREZ AGUDELO	Auto ordena oficiar En atención a la solicitud elevada por la parte actora, se ORDENA OFICIAR a EPS SURA con el fin de que se sirva informar dirección, teléfono y nombre del empleador, así como todos los datos de localización de PEREZ AGUDELO YOHANA ELVIRA, identificado con C.C No. 43607286, demandada dentro del presente proceso. Ofíciase en tal sentido y adviértase que el diligenciamiento del oficio estará a cargo de la parte demandante.	13/12/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400300620170017600	Verbal	WILLIAM GIRALDO GOMEZ	YOHANNA PEREZ AGUDELO	Auto ordena oficiar En atención a la solicitud elevada por la parte actora, se ORDENA OFICIAR a EPS SURA con el fin de que se sirva informar dirección, teléfono y nombre del empleador, así como todos los datos de localización de PEREZ AGUDELO YOHANA ELVIRA, identificado con C.C No. 43607286, demandada dentro del presente proceso. Ofíciase en tal sentido y adviértase que el diligenciamiento del oficio estará a cargo de la parte demandante.	13/12/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620180071800	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JAMES VELEZ LOPEZ	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por BANCO DE OCCIDENTE S.A en contra de JAMES VELEZ LOPEZ. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA LEVANTAR la siguiente medida cautelar decretada: 2.1.EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda el salario legal vigene o convencional que devenga el demandado JAMES VELEZ LOPEZ.FLOREZ a cargo de AYB ABOGADOS CONSULTORES ESPECIALIZADOS S.A.S (fl51 c.2) Oficiése para los fines procesales pertinentes	13/12/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400300620210027700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	CARLOS MARIO DELGADO GIRALDO	Auto aprueba liquidacion Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que a la fecha la misma se encuentra claramente desactualizada, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba	13/12/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300720190025800	Ejecutivo Singular	LEDY JOHANA MACHADO ORTIZ	CARLOS ALEJANDRO GIRALDO ECHAVARRIA	<p>Auto resuelve solicitud</p> <p>En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, encaminada a que se de impulso al presente proceso, teniendo en cuenta que han transcurrido más de dos años sin que exista actuación alguna dentro del proceso, al respecto ha de advertirse que el proceso es de parte, y corresponde a ellas el inicio, impulso y demás cargas procesales impuestas por la ley; para que se cumpla con la finalidad del proceso, es necesario que las mismas se encuentren atentas al curso del proceso y cumplan con sus respectivas cargas procesales.</p> <p>Así las cosas, se requiere a las partes a fin de que se sirvan presentar cumplir con lo ordenado por este Despacho Judicial en el numeral cuarto del auto de fecha 15 de agosto de 2019 (flo.26 c1), esto es, presentar la liquidación del crédito conforme a los dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P.</p>	13/12/2021	<a href="#">PDF</a>	
05001400300820090039500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	MAURIO ARLEY OSPINA ESCOBAR	<p>Auto requiere</p> <p>En atención a la solicitud realizada por la parte actora mediante la cual se requiere la verificación de depósitos judiciales, se remite el proceso a la dependencia de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a oficiar al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Medellín a fin de que informen de ser el caso el error en la consignación de dineros y siendo procedente realicen la correspondiente conversión de dineros.</p> <p>De otro lado, se le remite además, al auto de fecha 21 de octubre de 2021, mediante el cual se le indico que previo a continuar con la entrega de dineros, debe de allegar nuevamente la liquidación de crédito, imputando los dineros constituidos para el proceso.</p> <p>Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín de cumplimiento a la orden impartida, comunicará su expedición a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.</p>	13/12/2021	<a href="#">PDF</a>	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920100050100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA	CLARA INES ZAPATA HINCAPIE	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que no se incluye el capital correspondiente al pagaré N°2114249621, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	13/12/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400300920160096500	Ejecutivo Singular	FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.	JHON FREDY LOAIZA GALVIS	Auto requiere Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante y atendiendo al reporte de títulos allegado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal (flo.239 - C.2), se ORDENA REQUERIR al cajero pagador CARPAS PLÁSTICAS INV S.A.S., LAURA QUINTERO RODRÍGUEZ y BERNARDO ANTONIO LOAIZA SERNA, para que exponga ante éste despacho el motivo por el cual no está realizando las retenciones a órdenes del juzgado según el embargo decretado al demandado JOHN FREDY LOAIZA GALVIS con C.C 3.414.839, notificado a ustedes mediante oficios N° 1465, 1466, 1467 de 7 de octubre de 2019. Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Oficiese con tal fin al cajero pagador.	13/12/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400300920190098900	Ejecutivo con Título Hipotecario	CAPICOL SAS	HERNAN DARIO SERNA COSSIO	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, informe de rendición de cuentas parciales, presentada por el secuestre MARTA LUCÍA CADAVID RUÍZ.	13/12/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400300920190140100	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	PROCESOS PLASTICOS ESÉCOAÑES SAS	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.	13/12/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920200026100	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JULIAN ESTIVEN OQUENDO GAVIRIA	Auto aprueba liquidación Comoquiera que la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO elaborada por la parte ejecutante, se encuentra ajustada a la norma y toda vez que la misma no fue objetada por las partes dentro del término establecido por la ley, se le imparte su APROBACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.	13/12/2021	<a href="#">PDF</a>	
05001400300920200081400	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA S.A.	LINA MABEL CARDENAS PINEDA	Auto requiere En atención a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES constituido para el proceso. En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución. En caso de no encontrarse los dineros correspondientes a las conversiones realizadas o las afirmaciones realizadas por el solicitante, se REQUIERE a la Oficina de Ejecución para que oficie de ser el caso y realice todos los requerimientos a fin de darle tramite oportuno al memorialista. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín de cumplimiento a la orden impartida, comunicará su trámite a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI y, se remitirá al correo electrónico del solicitante el reporte realizad,...	13/12/2021	<a href="#">PDF</a>	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920200090800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	ESPERANZA MERCADO VAREL	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que los intereses allí liquidados no se encuentran conforme al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín	13/12/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400300920210026100	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	LUZ MARINA RAMIREZ HINCAPIE	Auto aprueba liquidación Comoquiera que la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO elaborada por la parte ejecutante, se encuentra ajustada a la norma y toda vez que la misma no fue objetada por las partes dentro del término establecido por la ley, se le imparte su APROBACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso	13/12/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920210073500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	ALVARO ANDRES SANCHEZ GIRALDO	Auto requiere Previo a decidir sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante visible a (flo.17 expediente electrónico), se REQUIERE a la parte ejecutante, con el fin de que indique si los abonos reportados en dicha liquidación fueron efectuados por la parte ejecutada de manera extraprocesal o si los mismos obedecen a un error de digitación, en aras de continuar con el trámite del proceso. En caso de ser abonos extraprocesales, deberá la parte ejecutante especificar el monto y la fecha de cada uno.	13/12/2021	<a href="#">PDF</a>	
05001400300920210080700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	ADA LUCIA MONSALVE POSADA	Auto requiere Previo a decidir sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante visible a (flo.19 expediente electrónico), se REQUIERE a la parte ejecutante, con el fin de que indique si los abonos reportados en dicha liquidación fueron efectuados por la parte ejecutada de manera extraprocesal o si los mismos obedecen a un error de digitación, en aras de continuar con el trámite del proceso. En caso de ser abonos extraprocesales, deberá la parte ejecutante especificar el monto y la fecha de cada uno.	13/12/2021	<a href="#">PDF</a>	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301020190074500	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	SERGIO ANDRES BETANCUR ZULUAGA	Auto requiere DEJAR SIN EFECTOS JURÍDICOS la aludida providencia, y en su lugar, se DISPONE: PRIMERO: Requerir a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, a fin de que se sirva proceder con lo ordenado mediante auto de fecha 28 de octubre de 2021, esto es, correr traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (folio N°70 expediente electrónico), en la forma dispuesta en el artículo 110 del C.G. del P. Se le informa a la parte demandada, que una vez realizado el respectivo traslado del que trata el inciso anterior, la liquidación podrá visualizarse a través de la página de la Rama Judicial-Juzgados Civiles Municipales De Ejecución - Juzgado Tercero Civil Municipal De Ejecución-Estados Electrónicos.	13/12/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301020200012000	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	MARZARY JANETH MANCO PARRA	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia., razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba..	13/12/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301120120060400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	JESUS RIVILLAS ALVAREZ	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que en la misma no se imputa la totalidad de los dineros descontados a la parte demandada, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba. ...Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordenará la terminación del presente proceso por existir dineros suficientes.	13/12/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120130031700	Ejecutivo con Título Hipotecario	JHON JAIRO GUTIERREZ GARCIA	DIANA LUCIA MONTOYA PEREZ	Auto aprueba liquidación Comoquiera que la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO elaborada por la parte ejecutante, se encuentra ajustada a la norma y toda vez que la misma no fue objetada por las partes dentro del término establecido por la ley, se le imparte su APROBACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso	13/12/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301120160000200	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA	HERNAN GRANDET VERGARA	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, y pese a que no se presentó objeción alguna, en tanto la fecha y el capital, no se compadece con lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago y que ordenó seguir adelante la ejecución, razón por la que procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...	13/12/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301120170034900	Ejecutivo Singular	JUAN GUILLERMO ORTIZ TORRES	LEONARDO ANTONIO VILLANUEVA MERCADO	Auto resuelve solicitud remanentes Conforme al escrito que antecede, el despacho ordena TOMAR ATENTA NOTA sobre el embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado LEONARDO ANTONIO VILLANUEVA MERCADO, solicitado por el JUZGADO TERCER CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLIN, mediante oficio Nro. 168 de fecha 22 de septiembre de 2021, dentro del proceso EJECUTIVO bajo radicado 05001 40 03 007 2019 00234 00. Oficiese comunicando lo acá referido.	13/12/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120180102300	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.	AMPARO BOTERO	Auto ordena oficiar Por ser procedente la anterior solicitud, se accede a lo peticionado y en tal sentido se ordena oficiar a Catastro Municipal de Medellín – Ant, a fin de que se sirvan expedir por cuenta del interesado, Certificado de Avalúo Catastral correspondiente al inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°001-922209 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de propiedad de la señora AMPARO DE JESUS BOTERO DE GALLEGO identificada con C.C 22.114.290. Líbrese oficio.	13/12/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301220120008900	Ejecutivo Mixto	PLANAUTOS S.A	JORGE LUIS SALAZAR ACOSTA	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, el presente proceso ejecutivo adelantado por PLANAUTOS S.A en contra de JORGE LUIS SALAZAR ACOSTA. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA LEVANTAR la siguiente medida cautelar decretada: 2.1.EMBARGO del vehículo de placas FGT 943 propiedad del demandado JORGE LUIS SALAZAR ACOSTA de la secretaria de Transito y Transporte de Envigado- Antioquia. Ofíciase según lo indicado.	13/12/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220170009300	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS SA	DIEGO CLAVER MARIN VASQUEZ	<p>Auto termina proceso SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas, consistentes en:</p> <p>2.1 EL EMBARGO de los dineros depositados en la cuenta de ahorros N°098146 que posee el demandado DIEGO CLAVER MARÍN, identificado con C.C. N°70.086.854 en BANCOLOMBIA. Dicha medida fue comunicada por el Juzgado 12 Civil Municipal de Medellín, mediante oficio N°117 de fecha 02 de febrero de 2017. (flo.2 c2). Líbrese oficio.</p> <p>2.2 EL EMBARGO de los dineros depositados en la cuenta de ahorros N°182962 que posee el demandado DIEGO CLAVER MARÍN, identificado con C.C. N°70.086.854 en el BANCO DAVIVIENDA. Dicha medida fue comunicada por el Juzgado 12 Civil Municipal de Medellín, mediante oficio N°118 de fecha 02 de febrero de 2017. (flo.2 c2). Líbrese oficio.</p>	13/12/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301220190020900	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA SA	MARIA CRISTINA TORRES	<p>Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, y pese a que no se presentó objeción alguna, en tanto la fecha, el capital y los intereses, no se compadece con lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago y que ordenó seguir adelante la ejecución, razón por la que procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba:</p>	13/12/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320090042800	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	YOVANIS ESTER GUTIERREZ	<p>Auto ordena entrega de título</p> <p>Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)</p> <p>Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, PREVIA VERIFICACIÓN de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.</p>	13/12/2021	<a href="#">PDF</a>	
05001400301320090113500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	YESSENIA LIZSETH PEREZ CALLE	<p>Auto decreta embargo</p> <p>DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga el demandado JHON BAYRON PEREZ AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.171.139.780, al servicio de E YC INGENIEROS LTDA. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes.</p>	13/12/2021	<a href="#">PDF</a>	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320120005000	Ejecutivo Singular	CARLOS HUMBERTO CASTAÑO COLORADO	ALEXANDER AGUDELO ZAPATA	Auto ordena entrega de título En atención a la solicitud presentada por la parte demandada, en la cual se pretende la entrega de los títulos judiciales, y teniendo en cuenta lo ordenado en providencia de fecha 22 de octubre de 2021 (flo.31 c1), se ordena la entrega de los depositados judiciales visibles a flo. 31-32. Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	13/12/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301320130139300	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA	TRINIDAD NATALIA GIL SANCHEZ	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.	13/12/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301320160019300	Ejecutivo Singular	URBANIZACION FARO DE ALEJANDRIA	TEODOLINDO ANDRADE IBARGUEN	Auto ordena oficiar Del estudio detallado del presente proceso, y de conformidad con lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandante en la demanda de acumulación, en la cual informa al despacho sobre el fallecimiento del demandado TEOLINDO ANDRADE IBARGUEN. se ordena oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que proceda a certificar a este Juzgado, si el señor TEOLINDO ANDRADE IBARGUEN identificado con cédula de ciudadanía N° 4.861.118, se encuentra fallecida y posteriormente proceda a remitir el registro civil de defunción, con el fin de establecer el posterior trámite en el proceso. Oficiese de conformidad con lo indicado.	13/12/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420110105000	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	CARLOS ANDRES TORO GUEVARA	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA en contra de CARLOS ANDRÉS TORO GUEVARA	13/12/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301420120057800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	NAYDA ROSA MEZA	Auto reconoce personería En atención a la solicitud allegada por la parte demandada, visible a (flo.183 c1) y de conformidad con lo preceptuado en al artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERÍA para actuar en representación de la ejecutada NAYDA ROSA MEZA. al Dr. MAURICIO ANDREY QUINTERO MARIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.374.615 y portador de la T.P. N° 211.873 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido. De otro lado, previo a decidir sobre la modificación y/o aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ORDENA REQUERIR a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín con el fin de que se sirva certificar si el depósito judicial N°413230003466732 pertenece al presente proceso, de ser el caso se sirva proceder con el trámite correspondiente a la conversión del mismo al presente proceso.	13/12/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301420130108400	Ejecutivo Singular	JHONNY ALBERTO AGUDELO LONDOÑO	GIOVANI RUIZ CHAVERRA	Auto pone en conocimiento En atención a la solicitud realizada por la parte demandada, se dispone poner en conocimiento del memorialista, lo dispuesto en el inciso 2do del art. 461 del Código General del Proceso----	13/12/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301420190007600	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	ESTHER LIBIA SALDARRIAGA SALDARRIAGA	Auto resuelve solicitud Según la solicitud que antecede, no es procedente lo solicitado por la parte demandada toda vez que los títulos que se encontraban disponibles a su favor fueron convertidos por remanentes al juzgado Octavo de Pequeñas Cusas Y Competencias Múltiples con radicado 008-2019-01554, según lo ordenado en el auto de terminación (F-88) de fecha nueve (9) de agosto de 2021.	13/12/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520080035500	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A	JAIRO LONDOÑO RODAS	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que no se tuvo en cuenta el capital correspondiente al pagaré N° 100-1-00076-0, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba	13/12/2021	<a href="#">PDF</a>	
05001400301520100003800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	MARIA DORYS ELEIDA ZAPATA CASTAÑO	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA en contra de LINA MARCELA MEJIA ECHAVERRIA Y MARIA DORYS ELEIDA ZAPATA CASTAÑO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA LEVANTAR la siguiente medida cautelar decretada: 2.1. EMBARGO del 30% del salario y prestaciones sociales que percibe la demandada MARIA DORYS ELEIDA ZAPATA CASTAÑO al servicio de FAJAS SAHORY S.A.S 2.2. EMBARGO del 30% del salario y prestaciones sociales que percibe la demandada LINA MARCELA MEJIA ECHAVERRIA al servicio de FAJAS SAHORY S.A.S Ofíciase según lo indicado. TERCERO: HACER ENTREGA a la parte DEMANDANTE la suma total de UN MILLÓN SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (\$1.616.352), correspondientes al capital y las costas procesales liquidadas dentro del proceso, una vez pagada la suma indicada; el resto de dineros será devuelto al demandado...	13/12/2021	<a href="#">PDF</a>	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520110074400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	JHON ALEXANDER QUINTERO	<p>Auto ordena entrega de título</p> <p>En atención a la solicitud presentada por la parte demandada, en la cual se pretende la entrega de los títulos judiciales, y teniendo en cuenta lo ordenado en providencia de fecha 22 de octubre de 2021 (flo.109 c1), se ordena la entrega de los depositados judiciales visibles a flo. 109-110.</p> <p>Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.</p>	13/12/2021	<a href="#">PDF</a>	
05001400301620130132200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. CREARCOOP	CECILIA DIEZ DE VEGA	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>Comoquiera que la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO elaborada por la parte ejecutante, se encuentra ajustada a la norma y toda vez que la misma no fue objetada por las partes dentro del término establecido por la ley, se le imparte su APROBACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.</p> <p>Así mismo, en atención a la solicitud que pretende la entrega de los depósitos judiciales, siendo procedente, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados</p>	13/12/2021	<a href="#">PDF</a>	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301620190082700	Ejecutivo Singular	EDISON ALEGRIA BAÑOL	JOVANNIS YERENA BLANCO	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia., razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba	13/12/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301720130092300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAM LTDA. CREAMCOOP	BEATRIZ EUGENIA MEJIA CARDONA	Auto aprueba liquidación Comoquiera que la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO elaborada por la parte ejecutante, se encuentra ajustada a la norma y toda vez que la misma no fue objetada por las partes dentro del término establecido por la ley, se le imparte su APROBACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.	13/12/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301720150037100	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA	CESAR AUGUSTO CORREA URIBE	Auto aprueba liquidación Comoquiera que la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO elaborada por la parte ejecutante, se encuentra ajustada a la norma y toda vez que la misma no fue objetada por las partes dentro del término establecido por la ley, se le imparte su APROBACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.	13/12/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720170002100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY JFK COOPERATIVA FINANCIERA	LUZ MARINA CAMACHO CHURIO	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que no se imputan en debida forma los dineros descontados a la parte demandada, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba... Así mismo, en atención a la solicitud que pretende la entrega de los depósitos judiciales, siendo procedente, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)</p>	13/12/2021	<a href="#">PDF</a>	
05001400301720180086200	Ejecutivo Singular	PRODUCTOS RIKATAS LTDA.	MARCELA ARANGO MORENO	<p>Auto requiere</p> <p>Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se ORDENA REQUERIR A DAVIVIENDA, para que exponga ante éste despacho el estado de la medida de embargo decretada en auto de 28 de febrero de 2019, comunicada mediante oficio N.º 244, medida ratificada por auto de 12 de noviembre de 2019, expuesta en oficio N.º 1628, sin que exista respuesta a la fecha. De esta manera, se le advierte que los dineros retenidos se deberán consignar oportunamente por intermedio del Banco Agrario de Colombia (Oficina Principal) cuenta Depósitos Judiciales No. 050012041700, a nombre de la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN, consignación que debe llevar el radicado 05001-40-03-024-2015-00715-00 y el nombre e identificación de ambas partes, so pena de hacerse responsable por dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales (Artículo 593 del Código General del Proceso, PARÁGRAFO 2o. La inobservancia de la orden impartida...</p>	13/12/2021	<a href="#">PDF</a>	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720190097600	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL RINCON DE LOS BALSOS P.H	LUIS FERNANDO MORENO MAYA	Auto decreta embargo Considerando que la solicitud que antecede es procedente de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 y 5 del art. 593 y 466 del C. G. del P., el Juzgado, R E S U E L V E: PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO.....	13/12/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301720190121800	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	PATRICIA JANETH OSPINA PULGARIN	Auto aprueba liquidación Comoquiera que la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO elaborada por la parte ejecutante, se encuentra ajustada a la norma y toda vez que la misma no fue objetada por las partes dentro del término establecido por la ley, se le imparte su APROBACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.	13/12/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301820140141500	Ejecutivo Singular	GERMAN AUGUSTO TELLEZ	LUISA FERNANDA NIÑO RODRIGUEZ	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia., razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba	13/12/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301820140176400	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA	JESUS CAMILO MELO MUÑOZ	Auto aprueba liquidación Comoquiera que la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO elaborada por la parte ejecutante, se encuentra ajustada a la norma y toda vez que la misma no fue objetada por las partes dentro del término establecido por la ley, se le imparte su APROBACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.	13/12/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820190024000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA TELEPOSTAL LTDA.	VIVALDO DE JESUS GONZALEZ CALLE	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, PREVIA VERIFICACIÓN de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	13/12/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301820200022700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA CAMILA SANCHEZ CARDONA	Auto aprueba liquidación Cumplido con lo requerido por esta agencia judicial, se procede a modificar y aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por cuanto los intereses allí liquidados no se encuentran conforme al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P	13/12/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301920140167800	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA	EDWIN DARIO HERNANDEZ MONTOYA	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que el capital que allí se liquida no corresponde a lo dispuesto en el mandamiento de pago, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba	13/12/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301920180068700	Ejecutivo Singular	FRANCI GERALDINE ALZATE AGUIRRE	GUSTAVO ELIECER HIJUELOS PARRA	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes, el informe de rendición de cuentas parciales, presentada por el secuestre MANUEL ALEJANDRO BETANCUR CARDONA GERENCIAR Y SERVIR. Para los fines pertinentes.	13/12/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301920180091600	Ejecutivo Singular	MANUEL ZULUAGA IBARRA	FREDY ALBERTO ESPROCKEL MALDONADO	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia., razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba:	13/12/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400302020080090900	Ejecutivo Mixto	CARLOS MARIO GONZALEZ OSORIO	ROBINSON MARULANDA SEPULVEDA	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud presentada por el demandado mediante la cual se pretende la terminación del proceso y la entrega de depósitos judiciales, ha de advertirse a dicho sujeto procesal que, las peticiones que se formulen ante los jueces referidos a actuaciones estrictamente judiciales, como es el caso que se trata, se encuentran reguladas en el Código General del Proceso, y como tal se sujetan a los términos y etapas procesales previstos para el efecto.	13/12/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400302020160091500	Ejecutivo Singular	RODRIGO ALBERTO JARAMILLO RESTREPO	OMAR DE JESUS MARTINEZ SINITAVE	Auto termina proceso : DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por RODRIGO ALBERTO JARAMILLO RESTREPO en contra de OMAR DE JESÚS MARTÍNEZ SINITAVE.	13/12/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120120001600	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD COBRANTIOQUIA LTDA	LIDA DEL SOCORRO PIEDRAHITA HERNANDEZ	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte pasiva, atendiendo a la terminación por desistimiento tácito que data de fecha 27 de junio de 2019; mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al DEMANDADO a quien se le realizo la retención; de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho. Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	13/12/2021	<a href="#">PDF</a>	
05001400302120130057000	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	YINA MARELVIS CHAPARRO PEÑA	Auto pone en conocimiento En atención a la solicitud allegada; se REMITE el proceso la oficina de ejecución para que, se dé cumplimiento inmediato y efectivo al auto de fecha 26 de agosto de 2021 (fl.109). En caso de haberse dado cumplimiento a la orden impartida, se dejará constancia secretarial. En caso de no encontrarse los dineros correspondientes a las conversiones realizadas, se REQUIERE a la Oficina de Ejecución para que oficie de ser el caso y realice todos los requerimientos a fin de darle tramite oportuno al memorialista. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín de cumplimiento a la orden impartida, comunicará su trámite a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI y, se remitirá al correo electrónico del solicitante el reporte realizado, de ser el caso.	13/12/2021	<a href="#">PDF</a>	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120210070700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA COOPSERP	DALILA JANETH SERNA GOMEZ	Auto requiere Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, se REQUIERE a la misma a fin de que allegue en escrito separado la relación de la totalidad de cada abono realizado por la parte demandada de carácter extraprocésal a la obligación que aquí se ejecuta, así mismo deberá indicar FECHAS Y MONTOS DE ESTOS.	13/12/2021	<a href="#">PDF</a>	
05001400302220170112800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	ESTHER DEL SC VALLEJO ERAZO	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que en la misma no se imputan en debida forma los dineros descontados a la parte demandada, en virtud de que se imputan dineros de los cuales no se tiene certeza de su conversión, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...Así mismo, en atención a la solicitud que pretende la entrega de los depósitos judiciales, siendo procedente, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad...	13/12/2021	<a href="#">PDF</a>	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302320140007300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA TELEPOSTAL LTDA.	NESTOR RAUL SANCHEZ MUÑOZ	Auto aprueba liquidación Comoquiera que la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO elaborada por la parte ejecutante, se encuentra ajustada a la norma y toda vez que la misma no fue objetada por las partes dentro del término establecido por la ley, se le imparte su APROBACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Así mismo, en atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, en la que pretende la entrega de los depósitos judiciales, al respecto ha de advertirse que la misma se declara improcedente por cuanto a la fecha no existen nuevos depósitos judiciales constituidos para el presente proceso.	13/12/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400302320180014700	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	JULIAN ECHEVERRY ARBOLEDA	Auto decreta embargo 1). DECRETAR EL EMBARGO del 30 % del salario, prestaciones sociales, honorarios, bonificaciones, comisiones que percibe el demandado YEISON ALEXIS VERGARA AGUDELO identificado con cedula de ciudadanía No 1.017.195.200, a cargo de ALEIXAICES S.A.S. persona jurídica identificada con NIT No. 901451207. Ofíciase en tal sentido.	13/12/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400302420180078900	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	JOSUE DULBE VARGAS ARIAS	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que a la fecha la misma se encuentra claramente desactualizada, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	13/12/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420180095800	Ejecutivo Singular	COVINOC S.A.	LUIS FERNEY LOPEZ TOBON	<p>Auto decreta embargo            DECRETAR EL EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal o convencional vigente que devenga el demandado LUIS FERNEY LOPEZ TOBON, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.690.362, al servicio de HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN.            OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita.            Por otro lado, se pone en conocimiento reporte de títulos indicando que la última consignación fue realizada por el Hospital General de Medellín que data de 21 de abril de 2020.            Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso.            Por la Oficina de ejecución...</p>	13/12/2021	<a href="#">PDF</a>	
05001400302420190061700	Ejecutivo Singular	SANDRA CATALINA VASQUEZ CARVAJAL	IMPERIAL TOUR S.A.S.	<p>Auto ordena incorporar al expediente            Se agrega diligenciamiento del oficio No. 1018 de fecha 10 de noviembre de 2021, con destino a TRANSUNION, del estudio del mismo, se advierte que se cometió un error en la dirección física de la correspondencia remitida, debiendo ser, Calle 100 # 7a - 81 Piso 7 (dirección de notificaciones judiciales); razón por la cual se requiere a la memorialista para que realice nuevamente la remisión del oficio; no obstante, lo anterior, el Despacho ha realizado la remisión del oficio por medios magnéticos, y se encuentra esta sede judicial a la espera de la recepción de entrega del mismo.            De otro lado, con el fin de que, las partes tengan conocimiento oportuno de las actuaciones; se pone en conocimiento de la memorialista, los pasos a adelantar a fin de visualizar todas las actuaciones judiciales:</p>	13/12/2021	<a href="#">PDF</a>	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420190090100	Ejecutivo Singular	LUZ AIDA LONDOÑO ZAPATA	LUIS ALBERTO LOPEZ DE MESA DUQUE	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia., razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba:	13/12/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400302420200044000	Ejecutivo Singular	EDIFICIO TORRE LIMA III P.H	OLGA PATRICIA SERNA RAVE	Auto ordena comisión En atención al escrito que antecede, presentado por la parte demandante, se ORDENA EXPEDIR despacho comisorio, con el fin de que lleve a cabo el secuestro de los vehículos de placas EPT – 210 y ZHC – 52A, dirigido al INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN (REPARTO), quien tendrá facultades de allanar, subcomisionar, capturar, fijar fecha y hora para la citada diligencia y posesionar al secuestro designado por el Juzgado. Así mismo, se designa como SECUESTRE a GERENCIAR Y SERVIR S.A.S, quien se localiza en la CLL 52 49 - 61 OF 404, Teléfonos: 3221069 y 3173517371, correo electrónico gerenciaryservir@gmail.com, a quien se le comunicará su nombramiento por telegrama advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del mismo deberá aceptar el cargo en forma obligatoria, so pena de ser excluido de la lista salvo justificación aceptada, conforme al numeral 9 del artículo 50 del Código General del Proceso. Líbrese	13/12/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400302420200086600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	ELVIRA GIRALDO SALAZAR	Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, el presente proceso ejecutivo adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPROYECCIÓN en contra de ELVIRA GIRALDO SALAZAR. SEGUNDO: CANCELAR las siguientes medidas cautelares	13/12/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302520150168300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	LESLY DAYAN GUTIERREZ ARENAS	<p>Auto pone en conocimiento En atención a la solicitud allegada a folio que antecede; se REMITE el proceso la oficina de ejecución para que, se dé cumplimiento inmediato y efectivo al auto de fecha 27 de julio de 2021 (fl.134). En caso de haberse dado cumplimiento a la orden impartida, se dejará constancia secretarial. En caso de no encontrarse los dineros correspondientes a las conversiones realizadas, se REQUIERE a la Oficina de Ejecución para que oficie de ser el caso y realice todos los requerimientos a fin de darle tramite oportuno al memorialista. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín de cumplimiento a la orden impartida, comunicará su trámite a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI y, se remitirá al correo electrónico del solicitante el reporte realizado, de ser el caso.</p>	13/12/2021	<a href="#">PDF</a>	
05001400302620080085500	Ejecutivo Singular	JOSE LEONEL GALVIS GALVIS	DORIS BEDOYA MELGIZO	<p>Auto pone en conocimiento En atención a la información allegada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, se pone en conocimiento de la memorialista que, la elaboración de la liquidación de crédito se encuentra dentro de las cargas procesales de las partes. De otro lado, respecto de la adjudicación por cuenta del crédito dispone el artículo 467 del C.G.P</p>	13/12/2021	<a href="#">PDF</a>	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302620140062700	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	CATALINA ALVAREZ RAMIREZ	<p>Auto termina proceso            PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por el BANCO PICHINCHA en contra de CATALINA ÁLVAREZ RAMÍREZ.            SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas, consistentes en:            2.1 EL EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal o convencional vigente, que devenga la demandada CATALINA ÁLVAREZ RAMÍREZ identificada con C.C. N°48.323.409, al servicio de CONSORCIO ABURRA. Dicha medida fue comunicada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, mediante oficio N°1475 de fecha 08 de noviembre de 2019.            (flo.44 c2).            Líbrese oficio</p>	13/12/2021	<a href="#">PDF</a>	
05001400302620190121900	Ejecutivo Singular	OSCAR JAIME QUINTERO VARGAS	ROBIN ALEJANDRO ARBOLEDA CEBALLOS	<p>Auto aprueba liquidación            Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que los intereses allí liquidados no se encuentran conforme al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba</p>	13/12/2021	<a href="#">PDF</a>	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302720150019800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE PROMOCION INTEGRAL EDUCATIVA COPIE	ELIZABETH PATIÑO ROJAS	<p>Auto pone en conocimiento En atención a la solicitud allegada a folio que antecede; se REMITE el proceso la oficina de ejecución para que, se dé cumplimiento inmediato y efectivo al auto de fecha 20 de septiembre de 2020 (fl.49). En caso de haberse dado cumplimiento a la orden impartida, se dejará constancia secretarial. En caso de no encontrarse los dineros correspondientes a las conversiones realizadas, se REQUIERE a la Oficina de Ejecución para que oficie de ser el caso y realice todos los requerimientos a fin de darle tramite oportuno al memorialista. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín de cumplimiento a la orden impartida, comunicará su trámite a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI y, se remitirá al correo electrónico del solicitante el reporte realizado, de ser el caso.</p>	13/12/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400302720150027200	Ejecutivo Singular	YESENIA PALACIO	ARGEMIRO GONZALEZ COGOLLO	<p>Auto aprueba liquidación En firme como se encuentra la liquidación del crédito visible a (flo.144 c1) sería del caso proceder con la terminación del proceso por existir dineros suficientes, sino encontrara el Despacho que el reporte de títulos judiciales certificado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín visible a (flo.141 c1) difiere del reporte actual certificado por dicha Oficina, pues se observa que los depósitos judiciales N°413230002841865 y N°413230002869135 los cuales fueron imputados a la liquidación referida, no corresponden al presente proceso. ...Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordenará la terminación del proceso por existir dineros suficientes.</p>	13/12/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302720150048500	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	EDICSON CARDONA GRANADA	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>Comoquiera que la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO elaborada por la parte ejecutante, se encuentra ajustada a la norma y toda vez que la misma no fue objetada por las partes dentro del término establecido por la ley, se le imparte su APROBACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.</p> <p>Así mismo, en atención a la solicitud que pretende la entrega de los depósitos judiciales, siendo procedente, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)</p>	13/12/2021	<a href="#">PDF</a>	
05001400302720180096200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MAURICIO SERRANO SIERRA	<p>Auto resuelve solicitud</p> <p>Conforme lo solicitado en memorial que antecede y observándose que la solicitud de renuncia de poder está firmada por la señora LAURA RESTREPO BUSTAMANTE en calidad de representante legal judicial de BANCOLOMBIA, de acuerdo al certificado de SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA con fecha 08 de octubre de 2021 (FOLIOS 90 a 96 C.01) se acepta la renuncia a poder del abogado GABRIEL JAIME MACHADO MEJIA identificado con cedula de ciudadanía No. 71.587.269 y con tarjeta profesional No. 51.340 del CSJ, de acuerdo al contenido del Inciso 4 del art. 76 CGP, que versa lo siguiente; “La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”</p>	13/12/2021	<a href="#">PDF</a>	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302720180110000	Ejecutivo Singular	MAKRO COMPUTO S.A.	GENIUNE TECHNOLOGY	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, y pese a que no se presentó objeción alguna, en tanto la fecha, el capital y los intereses, no se compadece con lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago y que ordenó seguir adelante la ejecución, razón por la que procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba	13/12/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400302720190088100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	OLGA ROCIO CANO JARAMILLO	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados) ...	13/12/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400302820170041000	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CARLOS ALBERTO GARCIA MESA	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del derecho que posee el demandado CARLOS ALBERTO GARCIA, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 01N 5060488 de la Oficina de Registr de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte Ofíciase con tal fin a la Oficina Registradora para que inscriba el embargo y expida a costa del interesado certificado de tradición del bien inmueble objeto de la medida. Registrado el embargo, el Despacho decidirá sobre el secuestro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 601 del C. G. del P.	13/12/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302820170099400	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA	GILBERTO MOSQUERA HURTADO	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud realizada por la parte pasiva, se pone en conocimiento del memorialista que, el proceso no ha terminado y según la liquidación aprobada por el despacho, resta un saldo insoluto por pagar, correspondiente al capital y los intereses generados.	13/12/2021		<a href="#">PDF</a>
05001430300320190005800	Ejecutivo Singular	GERMAN AUGUSTO TELLEZ	GUSTAVO ADOLFO FLOREZ LLANOS	Auto requiere Se agrega oficio de conversión de depósitos judiciales y se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES constituido para el proceso. En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución. En caso de no encontrarse los dineros correspondientes a las conversiones realizadas o las afirmaciones realizadas por el solicitante, se REQUIERE a la Oficina de Ejecución para que oficie de ser el caso y realice todos los requerimientos a fin de darle tramite oportuno al memorialista.	13/12/2021		<a href="#">PDF</a>
05001430300320210017400	Ejecutivo Conexo	ALEJANDRO ZULUAGA GIRALDO	JOSE ROSENDO IBARGUEN ASPRILLA	Auto pone en conocimiento En atención al escrito que antecede y luego de un estudio detallado del proceso, se dispone cumplir con el ordenado en el numeral 3 y 4 del auto de 2 de agosto de la anualidad, de conformidad a lo dispuesto en el art.10 del Decreto No.806 de 2020, realicen el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas. Téngase en cuenta que, una vez la se de cumplimiento a la orden, se comunicará su trámite a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.	13/12/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001430300320210019100	Ejecutivo Conexo	MIGUEL ANGEL BLANQUICET RODRIGUEZ	JOHN ALEXANDER BEDOYA CASTRILLON	Auto ordena seguir adelante ejecucion PRIMERO: CONTINÚESE con la ejecución en los términos indicados en el auto que admitió la demanda de acumulación, proferido el día 15 de septiembre del 2021 (fls.06 Cdo. 1ª Acumulación). SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, fijando como agencias en derecho en favor de la parte ejecutante y a cargo de los ejecutados, la suma de \$616.000 de conformidad con lo preceptuado en el artículo 365 del C. G. del P.TERCERO: Las partes presentarán la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del C. G. del P.	13/12/2021		<a href="#">PDF</a>

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14-12-2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DIANA ISABEL VALLEJO CARDONA  
SECRETARIO (A)